

1. Para las entidades y organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, incluidas sus entidades descentralizadas; la rama legislativa; la rama judicial; los organismos autónomos e independientes sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; los órganos de control del orden nacional; la Organización Electoral; las Corporaciones Autónomas Regionales de que tratan la Ley 99 de 1993 y el artículo 331 de la Constitución Política; y los Distritos Especiales, incluidas sus entidades descentralizadas adscritas o vinculadas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones señaladas del presente decreto a partir de los seis (6) meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

2. Los departamentos de categoría especial y primera, incluidas sus entidades descentralizadas y órganos de control; los municipios de categoría especial, primera y segunda, incluidas sus entidades descentralizadas y órganos de control; las Áreas Metropolitanas; las Asociaciones de Municipios; y las Regiones Administrativas Especiales previstas en la Ley 1454 de 2011, deberán dar cumplimiento a las disposiciones señaladas del presente decreto a partir de los nueve (9) meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

3. Los departamentos de categoría segunda y tercera y los municipios de categoría tercera y cuarta, incluidas en ambos casos sus entidades descentralizadas y órganos de control, deberán dar cumplimiento a las disposiciones señaladas del presente decreto a partir de los doce (12) meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

4. Los departamentos de categoría cuarta y los municipios de categoría quinta y sexta, incluidas en ambos casos sus entidades descentralizadas y órganos de control, así como las demás entidades estatales sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuya naturaleza jurídica no esté prevista en los numerales anteriores, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto a partir de los quince (15) meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

Parágrafo 1°. La categorización de departamentos y municipios se determinará conforme a la Ley 617 de 2000. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique con posterioridad a la entrada en vigencia de las reglas aquí establecidas. Sin perjuicio de que las entidades estatales puedan adoptar anticipadamente las disposiciones del presente decreto desde la fecha de su publicación, caso en el cual deberán hacerlo en su integridad.

Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-expedirá los documentos orientadores dirigidos a facilitar la implementación de lo previsto en el presente decreto. Así mismo, dicha Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 garantizará la adopción permanente de las acciones requeridas para la implementación de las medidas contempladas en el presente decreto en los Acuerdos Marco de Precios y en los Instrumentos de Agregación de la Demanda que expida.

Parágrafo 3°. Los Procesos de Contratación que se rijan por los Documento Tipo continuarán aplicando estos instrumentos y las normas vigentes anteriores a la expedición de este Decreto. Por tanto, estos procedimientos de selección se realizarán conforme la regulación actual contenida en los Documentos Tipo hasta que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente expida las modificaciones o nuevas versiones a las que haya lugar, conforme con las disposiciones de esta reglamentación. En este supuesto no son aplicables las reglas de gradualidad para su aplicación por parte de las Entidades Estatales.

Parágrafo 4°. Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación podrán adoptar, como buena práctica institucional en sus manuales de contratación, las disposiciones previstas en el presente decreto, en la medida en que resulten compatibles, con su marco jurídico.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Natalia Irene Molina Posso.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0995 DE 2026

(agosto 4)

por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y

el Desempeño Institucional y la incorporación de la política de Gestión Ambiental Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1083 de 2015 constituye el marco normativo base para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión; y que, mediante el Decreto número 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el citado Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como marco de referencia para dirigir, mear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades de los ciudadanos, bajo criterios de eficiencia, eficacia, integridad, transparencia y calidad en el servicio.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) se estructura a partir de políticas de gestión y desempeño institucional, entendidas como el conjunto de lineamientos, directrices e instrumentos formulados por las entidades líderes de política, orientados a fortalecer las capacidades institucionales y mejorar el desempeño de las entidades públicas.

Que la Constitución Política, en sus artículos 79 y 80, reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993 organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y definió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de formular las políticas, regulaciones y orientaciones en materia ambiental.

Que, en el marco de las funciones asignadas al Estado, las entidades públicas desarrollan actividades administrativas y operativas que generan impactos ambientales asociados al uso de recursos naturales, consumo energético, generación de residuos, emisiones y vertimientos, lo cual hace necesario incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en la gestión institucional.

Que, en consecuencia, resulta necesario fortalecer la articulación de la gestión ambiental con los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación institucional, mediante su incorporación como política de gestión y desempeño institucional dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), con el fin de promover prácticas sostenibles, el uso eficiente de los recursos públicos y la reducción de impactos ambientales derivados de la gestión estatal.

Que la incorporación de la política de *Gestión ambiental institucional* contribuye al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental y de desarrollo sostenible, así como al fortalecimiento de la gestión pública orientada a resultados con enfoque de sostenibilidad.

Que en la sesión del Consejo de Gestión y Desempeño del 10 de diciembre del 2025, se incorporó la Política de Gestión Ambiental Institucional como política del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al ser considerada como elemento central del fortalecimiento institucional y austeridad del gasto, con foco en la huella de carbono y uso eficiente de recursos, política que es liderada por el Ministerio del Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.22.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, adicionando un nuevo numeral, así:

12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, adicionando un nuevo numeral, así:

20. Gestión ambiental institucional.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.2.22.1.3 y 2.2.22.2.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO.